

**CONVENIO DE EJECUCIÓN
CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
ENTRE
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO,**

**EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
Y
CONOCE- BOLIVIA**

FOTOCOPIA LEGALIZADA

Conste por el presente documento el Convenio de Ejecución con Recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "**CAF**"), representada en este acto por la señora Lourdes Jeannette Sánchez Zurita, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad y hábil por derecho, con Pasaporte Diplomático N°A006939, expedido en La Paz, protocolizado en Bolivia bajo el Testimonio N°4548/2023, de 28 de noviembre de 2023, otorgado por la Notaria de Fe Pública N°71 del Distrito Judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Silvia Valeria Caro Claure; y, de la otra parte, el **Ministro de Planificación del Desarrollo**, representada en este acto por el señor Sergio Armando Cusicanqui Loayza designado mediante Decreto Presidencial N°4736 de fecha 9 de junio de 2022, con la participación del **Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural**, representada en este acto por el señor Nestor Huanca Chura (en adelante, el "**Beneficiario**"), y **CONOCE- BOLIVIA**, Entidad Pública Desconcentrada, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por el Decreto Supremo N°4543 (en adelante, la "**Agencia Ejecutora**"), debidamente representado en este acto por su Director General Ejecutivo, señor Sandro Iván Cahuaya Quispe.

CAF, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora, denominados conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como la "**Parte**", han convenido celebrar el presente Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "**Convenio**").

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Convenio:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integral del Convenio.

Auspicios: actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel Internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la Región.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y la Agencia Ejecutora.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y la Agencia Ejecutora, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

Convenio: son la Condiciones Generales, Particulares y Anexos que contienen las Condiciones en las que se otorga la Cooperación Técnica a la Agencia Ejecutora.

Cooperación Técnica No Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

Cooperación Técnica Reembolsable: se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

- La ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, la Agencia Ejecutora o un tercero designado por el mismo y aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,
- En caso que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de CT formarán parte del préstamo y serán reembolsados con el primer desembolso.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición de la Agencia Ejecutora una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica.

Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica: es el Documento de Aprobación de Cooperación Técnica que reúne la información necesaria sobre una operación, pudiendo ser mediante Resolución o Delegación.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Financiamiento: asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a la Agencia Ejecutora o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Seminarios, Talleres y eventos: se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

Gastos de publicación, traducción e Impresión de documentos: se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Gastos de Formación y Capacitación: se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

Honorarios Consultores: se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

Objeto: se trata del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

Operaciones de País: son aquellas operaciones solicitadas por clientes del Sector Público o Privado de países accionistas CAF.

Partes: significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica, el Beneficiario como el beneficiario de los fondos de Cooperación Técnica y la Agencia Ejecutora como receptor de los fondos de Cooperación Técnica.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Pasajes: se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: Seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

Prácticas Prohibidas: incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y uso indebido de fondos.

Viáticos: se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA II: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

La Agencia Ejecutora y el Beneficiario designarán por escrito a una persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna de la Agencia Ejecutora y/o el Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA III: GASTOS APROBADOS

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, la Agencia Ejecutora deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas pro forma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo en caso de ser distintas a la Agencia Ejecutora. CAF podrá aceptar excepciones, previa solicitud escrita debidamente motivada por parte de la Agencia Ejecutora.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión de la Agencia Ejecutora o del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal de la del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal de la Agencia Ejecutora y/o el Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales de la Agencia Ejecutora y o Beneficiario, entre otros.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



CLÁUSULA IV: SUPERVISIÓN

La Agencia Ejecutora y el Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA V: INDEPENDENCIA

El Proyecto es responsabilidad de la Agencia Ejecutora, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. La Agencia Ejecutora llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, incluyendo las contrataciones de personal o de consultores, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo. En tal sentido, la Agencia Ejecutora será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal o consultores como empleador o contratante.

CLÁUSULA VI: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

6.1 CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:

- a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario o de la Agencia Ejecutora; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la Resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;
- c. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, Agencia Ejecutora ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.

6.2 Las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor (en adelante "Evento") que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. Se entenderá por fuerza mayor aquellos hechos a cuyos efectos no es posible resistirse o que no son posibles de evitar o prever, tales como actos de la naturaleza, guerra, revolución, paro, huelga, incendio, acciones gubernamentales o debido a alguna medida tomada por autoridad pública, que no permita la ejecución o que encarezca la misma, o cualquier otra causa imprevista y fuera del alcance y control de las Partes, a la cual sea imposible resistirse por la parte incumplida. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un Evento, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas

FOTOCOPIA LEGALIZADA



adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un periodo no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

6.3 CAF podrá rescindir este Convenio si:

- a. (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 6.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el último párrafo del 6.1, o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario o el Agencia Ejecutora, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. se determina, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculado al Proyecto, incluyendo, entre otros, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, la Agencia Ejecutora (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la agencia es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, y/o el Ejecutor no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas, notificar adecuadamente a CAF al tener conocimiento de la ocurrencia Práctica Prohibida) dentro de treinta días de ocurrido el hecho.
- c. se determina que el Beneficiario y /o la Agencia Ejecutora han incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la cláusula XI Salvaguarda Contra la Violencia y Toda Forma de Discriminación.
- d. si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio para su contratación.

FOTOCOPIA LEGALIZADA

CLÁUSULA VII: DIFUSIÓN

El Beneficiario y/o la Agencia Ejecutora deberán difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto y en coordinación con CONOCE Bolivia.

CLÁUSULA VIII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.



CLÁUSULA IX: RECOMENDACIONES DE LA AGENCIA EJECUTORA

Las opiniones y recomendaciones de la Agencia Ejecutora y/o Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por la Agencia Ejecutora y/o Beneficiario.

CLÁUSULA X: DECLARACIONES DE LA AGENCIA EJECUTORA

- (i) Declaración sobre transferencias: La Agencia Ejecutora declara y garantiza a CAF que los recursos otorgados por CAF para la presente Cooperación Técnica no serán utilizados en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas. La Agencia Ejecutora declara y garantiza, asimismo, que cualquier transferencia de fondos a terceros efectuada por CAF a su solicitud no será utilizada para los fines mencionados en el párrafo anterior.
- (ii) Declaración sobre existencia y representación legal: La Agencia Ejecutora declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la ley que le es aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por la Agencia Ejecutora está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular a la Agencia Ejecutora en los términos del presente Convenio. La Agencia Ejecutora se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA XI: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERES

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora se compromete a cumplir el presente Convenio y la Agencia Ejecutora a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, la Agencia Ejecutora realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

La Agencia Ejecutora hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se comprometen a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación

FOTOCOPIA LEGALIZADA



que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la "Información Confidencial"). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

La Agencia Ejecutora declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XV: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por la Agencia Ejecutora, se entenderá que la Agencia Ejecutora ha desistido de la operación, salvo aceptación en contrario de CAF.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



CLÁUSULA XVI: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del presente Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como DocuSign u otro medio y/o de forma autógrafa, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.


FOTOCOPIA LEGALIZADA



CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 0935/2023 de fecha 19 de diciembre 2023 CAF aprobó una cooperación técnica no reembolsable a favor del Beneficiario para brindar apoyo para la promoción turística internacional de consolidación del destino Bolivia - Programa "200 años 200 destinos, (en adelante, el "Proyecto").

Para la realización de las acciones previstas en el Proyecto, las Partes acordaron que la Agencia Ejecutora establecerá y ejecutará las acciones específicas definidas para que pueda instrumentarse el Proyecto en conformidad con lo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA II: APOORTE DE CAF

CAF aportará como "Cooperación Técnica" para el Proyecto hasta la cantidad de treientos veintinueve mil quinientos dólares estadounidenses (USD 329.500,00) (en adelante, la "Contribución"), y que serán utilizados por la Agencia Ejecutora de acuerdo a lo establecido en el Anexo A ("Descripción del Proyecto") que forma parte integral del presente Convenio. Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para otra finalidad.

CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Contribución estará disponible para la Ejecución del Proyecto por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

A los fines de acordar la prórroga del plazo indicado en la presente cláusula, siempre y cuando la ampliación o ampliaciones sean otorgadas por un plazo máximo de hasta doce (12) meses adicionales al plazo original del Proyecto, la Agencia Ejecutora deberá solicitar a CAF la prórroga por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una "Carta de modificación de plazo" según formato identificado como Anexo D (Carta de modificación de plazo") que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA XI, COMUNICACIONES, de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiere la "Carta de modificación de plazo" dentro de un plazo de 60 días hábiles, se entenderá que la solicitud de prórroga fue denegada. La Agencia Ejecutora declara expresamente que para solicitar la prórroga y suscribir la "Carta de modificación de plazo" en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la prórroga prevista en la presente cláusula, no necesitará de

FOTOCOPIA LEGALIZADA



ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

En caso de que el Beneficiario requiera una prórroga adicional a la prórroga inicial doce (12) meses arriba mencionados, este deberá solicitar a CAF la prórroga por escrito indicando las razones que la justifican. CAF, en caso de considerar viable la prórroga por el plazo solicitado, formalizará dicha ampliación a través de una Adenda modificatoria del Convenio que deberá estar debidamente suscrita por ambas Partes.

CLÁUSULA IV: DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE

Las Partes designan a las personas individualizadas a continuación en la Cláusula XI, *Comunicaciones*, como debidamente autorizadas para representarles en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la cooperación técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna la Agencia Ejecutora, el Beneficiario o de CAF respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

CLÁUSULA V: DESEMBOLSOS

La Contribución será desembolsada a la Agencia Ejecutora por instrucción de la Agencia Ejecutora, contra la presentación a CAF de la solicitud correspondiente de desembolso en la cual se acredite el cumplimiento del Convenio a satisfacción de CAF, de la siguiente manera:

- (i) Treinta por ciento (30%), por concepto de anticipo, pagaderos contra la firma del presente Convenio y el nombramiento;
- (ii) Treinta por ciento (30%), contra la aprobación del Primer Informe entregado a CAF por la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior;
- (iii) Treinta por ciento (30%), contra la aprobación del Segundo Informe entregado a CAF por la Agencia Ejecutora y de la rendición de cuentas del desembolso anterior; y
- (iv) Diez por ciento (10%), contra la presentación del Informe Final la Agencia Ejecutora y rendición de cuentas consolidada.

En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar los desembolsos cuando dicho desembolso, transferencia o modalidad de que se trate:

- a) Involucre cualquier actividad que sea contraria a:
 - (i) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo, pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
 - (ii) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



- b) La Agencia Ejecutora y/o el Consultor receptor del desembolso se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;
- c) La Agencia Ejecutora y/o el Consultor designado, se encuentren vinculado(s) a una Práctica Prohibida, en los términos del presente Convenio; y/o no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

Es entendido por la Agencia Ejecutora, que en el presente caso la cooperación técnica se entenderá desistida por imposibilidad material de poder realizar los desembolsos

CLÁUSULA VI: INFORMES

La Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF (los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un informe final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final la Agencia Ejecutora), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección, términos de referencia y la contratación de los consultores (en adelante los "Consultores") serán responsabilidad de la Agencia Ejecutora, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores"). La Agencia Ejecutora deberá realizar la selección con base en un mínimo de tres (3) candidatos, y en caso de que la contratación exceda la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (USD250.000,00), la selección se deberá realizar mediante Concurso Público Internacional. Una vez realizada la selección, la Agencia Ejecutora deberá remitir a CAF un informe sobre el proceso de selección y, según sean personas naturales o jurídicas, el *currículum vitae* o el resumen de la experiencia de cada uno de los candidatos. Los borradores de contratos y los términos de referencia de la(s) consultoría(s) deberán ser aprobados por CAF antes de su firma.

Los términos de referencia de las consultorías serán responsabilidad la Agencia Ejecutora y su contenido será detallado en el respectivo contrato de consultoría.

La Agencia Ejecutora deberá indicar explícitamente en cada contrato de consultoría que suscriba que será quien realice los pagos de la consultoría, los cuales serán realizados contra la presentación de informes. Adicionalmente, deberá establecer en cada contrato de consultoría que el Consultor será el único responsable por el pago de los sueldos, salarios, contribuciones sociales y parafiscales, indemnizaciones a sus trabajadores, y demás pagos exigidos por la ley que fuera aplicable, así como de cualquier pago que deba efectuar a sus contratistas y/o asesores. Como consecuencia de ello, el Consultor deberá mantener indemne a CAF por toda reclamación presentada por trabajadores, subcontratistas o consultores del Consultor.

CLÁUSULA VIII: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Para los gastos con cargo a los recursos de Cooperación Técnica, la Agencia Ejecutora deberá someter por escrito a consideración de CAF tres (3) presupuestos y/o facturas proforma, de las diferentes empresas de servicio y la selección de la empresa que realizará el trabajo. CAF podrá aceptar excepciones y aprobarlas por escrito, previa solicitud escrita debidamente motivada por

FOTOCOPIA LEGALIZADA



parte la Agencia Ejecutora.

CLÁUSULA IX: NO COMPROMISO

El Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario y la Agencia Ejecutora aceptan y reconocen que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con la Agencia Ejecutora y/o el Beneficiario o viceversa.
- (iv) Que el Beneficiario y la Agencia Ejecutora mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA X: PROPIEDAD INTELECTUAL

La Agencia Ejecutora, y el Beneficiario por el presente Convenio, acuerdan compartir con CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad compartida del Beneficiario, la Agencia Ejecutora y CAF en su condición de contratantes o comitentes. El Beneficiario y la Agencia Ejecutora, en consecuencia, se obligan a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Las Partes reconocen que son las titulares del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA XI: COMUNICACIONES

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la

FOTOCOPIA LEGALIZADA



comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación:

A CAF:

Atención:	Viviana Casco Molinas
Dirección:	Av. Arce 2915, La Paz, Bolivia
Correo Electrónico	vcasco@caf.com

Para aceptación de Prórrogas, según cláusula III:

Atención:	Lourdes Jeannette Sánchez Zurita
Correo Electrónico	lsanchez@caf.com

Ministerio de Planificación del Desarrollo:

Atención	Sergio Armando Cusicanqui Loayza
Dirección:	Av. Mariscal Santa Cruz N° 1092
Correo Electrónico:	Sergio.cusicanqui@planificacion.gob.bo

Al Beneficiario:

Atención	Néstor Huanca Chura
Dirección:	Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, piso 20
Correo Electrónico:	nestor.huanca@produccion.gob.bo

Para aceptación de Prórrogas, según cláusula III:

Atención:	Jorge Javier Loayza Amaya
Correo Electrónico	javier.loayza@produccion.gob.bo

A la Agencia Ejecutora:

Atención	Sandro Iván Cahuaya Quispe
Dirección:	Av. Camacho, esquina Bueno, edificio EX - REFO (Anexo a IBMETRO) N° 1488, piso 2
Correo Electrónico:	ivan.cahuaya@produccion.gob.bo

Para aceptación de Prórrogas, según cláusula III:

Atención:	Carlos Mollinedo Cruz
Correo Electrónico	carlos.mollinedo@produccion.gob.bo

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Ninguna instrucción, comunicación verbal o escrita, será considerada como modificatoria de las condiciones establecidas en el Convenio y sus Anexos, ni creadora de nuevas obligaciones, si no se expresa mediante acuerdos suscritos por representantes autorizados de cada una de las Partes, salvo lo dispuesto en la Cláusula III, Plazo de las Condiciones Particulares, para el caso de una primera ampliación de plazo del Convenio por hasta un período de doce (12) meses.

CLÁUSULA XII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de La Paz, Bolivia, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, la Agencia Ejecutora pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIII: CESION

Las partes no podrán ceder, transferir bajo ningún título, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente. siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XIV: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
- Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
- Anexo A: Descripción del Proyecto
- Anexo B: Contenido del Informe Final de la Agencia Ejecutora
- Anexo C: Selección y Contratación de Consultores
- Anexo D: Carta de modificación de plazo

FOTOCOPIA LEGALIZADA

CLÁUSULA XV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
- e. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.



CLÁUSULA XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha: 07 de agosto de 2024

Corporación Andina de Fomento

Lourdes Jeannette Sánchez Zurita
Representante de CAF en el Estado Plurinacional de Bolivia

En fecha: 5 NOV 2024

Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Planificación del Desarrollo

Sergio Armando Cusiñanqui Loayza
Ministro de Planificación del Desarrollo

En fecha:

Estado Plurinacional de Bolivia - Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Nestor Huanca Chura
Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural

En fecha:

CONOCE - BOLIVIA

Sandro Iván Cahuaya Quispe
Director

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 26 de NOVIEMBRE de 2024

Magaly Dorian Lazo
PROCURADOR
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo General:

Contribuir con la promoción y consolidación de Bolivia como destino turístico a nivel internacional, mediante el desarrollo de un programa integral que fortalezca la visibilidad internacional de destinos turísticos certificados.

Objetivos Específicos:

1. Apoyar el desarrollo de un sistema de certificación, categorización y mapeo georreferenciado de destinos turísticos nacionales, entre los Productos Territoriales Turísticos Convencionales y los Productos Turísticos Territoriales Emergentes.
2. Contribuir con las acciones de promoción y consolidación de Bolivia como destino turístico a nivel internacional.

Productos y Actividades

1. Guía metodológica para la certificación y categorización de destinos turísticos nacionales entre los Productos Territoriales Turísticos Convencionales y los Productos Turísticos Territoriales Emergentes.

Actividades vinculadas:

- Diseñar un sistema para la certificación y categorización de destinos turísticos estableciendo criterios claros y medibles.
- Realizar la evaluación de los diferentes destinos a nivel nacional (convencionales y emergentes) su clasificación y categorización de acuerdo con los Criterios Globales de Turismo Sostenible para Destinos Turísticos.

2. Base de datos georreferenciada y mapa de destinos turísticos de Bolivia Consolidados y Emergentes.

Actividades vinculadas:

- En base a la clasificación previa se creará una base de datos, con mapeo de destinos.

3. Publicación impresa y material audiovisual de los destinos convencionales y emergentes.

Actividades vinculadas:

- Diseño y edición de piezas comunicacionales.

4. FAM TRIP (viajes de familiarización) y un PRESS TRIP (viajes con prensa especializada) de Promoción Turística Internacional de Consolidación del Destino Bolivia - Programa "200 Años 200 Destinos" con empresas de viajes y turismo internacionales, y prensa especializada en turismo.

Actividades vinculadas:

- Identificar stakeholders y actores clave a ser invitados.
- Diseño de estrategia de promoción según esos actores.

5. Talleres y encuentros para promover igualdad de género en el sector.

Actividades vinculadas:



- Promover la igualdad de género y la participación de las mujeres como líderes del turismo a través de la coordinación de acciones con instituciones especializadas como el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, la Coordinadora de la Mujer, entre otras que se identifique en el mapeo de actores.

Resultados esperados:

A la conclusión de la asistencia técnica, se espera tener los siguientes resultados:

1. Contar con un programa de promoción turística internacional basado en la gestión de destinos turísticos, con el modelo de desarrollo turístico sostenible integral territorial.
2. Promoción de al menos 20 destinos turísticos certificados que cuenten con condiciones óptimas para la recepción de turistas.
3. Elaboración de una guía metodológica para la certificación y categorización de destinos turísticos nacionales entre los Productos Territoriales Turísticos Convencionales y los Productos Turísticos Territoriales Emergentes.
4. Elaboración de una base de datos georreferenciada y un mapa de destinos turísticos de Bolivia Consolidados y Emergentes.
5. Estrategia de promoción internacional mediante un FAM TRIP y un PRESS TRIP a los destinos turísticos consolidados y emergentes identificados, con la participación de al menos 50 empresas mayoristas de turismo internacional y prensa especializada en turismo a nivel mundial.
6. Desarrollar al menos una actividad de intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas para el fortalecimiento de los emprendimientos turísticos liderados por mujeres en los 5 destinos identificados.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	CAF	OTROS	TOTAL
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorario de Consultores	125.141,00		125.141,00
Pasajes	46.356,00		46.356,00
Viáticos	33.422,00		33.422,00
Gastos de Seminarios, Talleres y Eventos	107.006,00	35.000,00	142.006,00
Gastos de impresión, publicación o traducción	17.575,00	55.000,00	72.575,00
TOTAL	329.500,00	90.000,00	419.500,00
Distribución de aporte	78,55%	21,45%	100%



ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE LA AGENCIA EJECUTORA

El Informe Final que deberá presentar la Agencia Ejecutora a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá la Agencia Ejecutora para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los consultores.



ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios, según lo establecido en la Tabla No. 1: Rangos para Proceder a Evaluación de Mercado o Concurso.
2. La identificación, proceso de selección, términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad de la Agencia Ejecutora, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su no objeción.
3. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
4. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
5. El Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal del Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
6. No podrán ser contratados con recursos de CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal del Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.
7. Los contratos de consultoría serán firmados en dos (2) ejemplares originales los la Agencia Ejecutora y los Consultores.



TABLA N° 1: RANGOS PARA PROCEDER A EVALUACIÓN DE MERCADO O CONCURSO

RANGO EN USD POR CADA NEGOCIACIÓN ANTES DE IMPUESTOS Y VIÁTICOS Y PASAJES	ACCIONES MÍNIMAS A TOMAR
Adjudicación directa por montos hasta USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser hasta USD 100.000	1. Contar con una propuesta económica válida
Adjudicación directa por montos superiores a USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) por montos superiores a USD 100.000.	1. Presentar una exposición de motivos debidamente aprobada por la instancia encargada de autorizar la contratación por parte de CAF.
Evaluación de mercado por montos desde USD 50.001 hasta USD 300.000 (para casos de personas jurídicas). Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser desde USD 100.001 hasta USD 300.000.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar los términos de referencia (TdR), incluyendo la definición de alcance y especificaciones del requerimiento. 2. Establecer criterios de evaluación. 3. Contar con al menos tres (3) propuestas/cotizaciones. 4. Elaborar una matriz de evaluación considerando los criterios utilizados en los términos de referencia. 5. Seleccionar la mejor propuesta en base a la matriz de evaluación y el análisis realizado
Concurso privado desde USD 300.001 hasta USD.500.000.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Invitar a tres (3) o más proveedores (preseleccionados con base en criterios técnicos y objetivos que aseguren la calidad del bien, servicio u obra a contratar). 4. El acta firmada por los miembros del equipo de selección y evaluación debe acompañar la solicitud de contratación.
Concurso público a partir de USD 500.001.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Realizar una invitación pública y amplia, dirigida al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la SDP, a través de un medio de circulación público e internacional. 4. El acta firmada por los miembros del Equipo de Evaluación y Selección debe acompañar la solicitud de contratación. 5. Para contrataciones mayores a USD 700.000 deben contar con la aprobación de CAF.



ANEXO D
MODELO - CARTA DE MODIFICACIÓN DE PLAZO

Señores

[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]

[NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA]

Presente. -

Ref.: Carta de Modificación de Plazo

Convenio de Ejecución de recursos de Cooperación Técnica No reembolsable

[Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [___] de [____] de [___] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DE LA AGENCIA EJECUTORA] y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula III Plazo, del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF") y [COLOCAR NOMBRE DE LA AGENCIA EJECUTORA] (la "Agencia Ejecutora") Y [COLOCAR NOMBRE DEL BENEFICIARIO] ("Beneficiario"), en conjunto denominadas las "Partes", de fecha [___] de [____] (en adelante "Convenio"), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable, para [apoyar el proyecto/ estudio/ _____], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que el plazo previsto en la referida cláusula ha sido prorrogado hasta el día [___] de [____] de [___].

La presente comunicación modifica únicamente el plazo establecido en la Cláusula III del Convenio, sin que ello afecte la obligatoriedad del resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la prórroga del plazo no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad. La Agencia Ejecutora declara que su sola firma es suficiente para aceptar la ampliación del plazo del Convenio.

En la ciudad de _____, _____, a los [___] ([___]) días del mes de [___] de [___].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES]

La Agencia Ejecutora suscribe la presente carta en señal de conformidad:

[DENOMINACIÓN DLA AGENCIA EJECUTORA]

[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]

